

## CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

*Orden REL/33/2006, de 29 de diciembre, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para la realización de cursos de idiomas en el extranjero para el año 2007.*

La movilidad juvenil, el aprendizaje de idiomas, el conocimiento de otras culturas se han convertido en una necesidad para los jóvenes dentro de su proceso emancipatorio. En un mundo globalizado como el que vivimos, las competencias en idiomas son fundamentales de cara al desarrollo personal de los jóvenes y a su integración en el mercado laboral, lo que obliga a las administraciones públicas a apostar por el bilingüismo, de manera decidida.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se está aprendiendo, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los jóvenes en contacto con otras culturas, y con otras gentes.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, lleva ya dos años impulsando una oferta pública de Cursos de Idiomas en el Extranjero que ha tenido una gran acogida entre los jóvenes y sus familias, y que ha posibilitado que un buen número de jóvenes estén pudiendo acceder a estos cursos, de una manera más asequible.

No obstante, y a pesar de todos los esfuerzos, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos, estancias y cursos en otros países no está al alcance de numerosas familias cántabras, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

La Ley General de Subvenciones exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto subvencionar la participación en cursos de idiomas en el extranjero durante el año 2007, para jóvenes residentes en Cantabria con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años.

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos de la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero.

3. Estos cursos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

Artículo segundo.- Financiación.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2007 tendrán una cuantía máxima de trescientos mil euros (300.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2007.03.04.232A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, de las aplicaciones presupuestarias referidas en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria los jóvenes residentes en Cantabria con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber reservado la participación en un curso de idiomas en el extranjero.

b) Estar en los umbrales de ingresos de la unidad familiar (referidos a la "base liquidable general") que se estipulan:

Familias de un miembro: 18.000 euros.

Familias de 2 miembros: 23.000 euros.

Familias de 3 miembros: 27.000 euros.

Familias de 4 miembros: 30.000 euros.

Familias de 5 miembros: 32.000 euros.

Familias de 6 miembros: 34.000 euros.

A partir del séptimo miembro se añadirán 2.000 euros por cada miembro computable.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el día 30 de septiembre de 2007.

2. Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (Calle Bonifaz, nº 16) o, en el Registro de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos (calle Castelar, nº 5) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Documento acreditativo de la reserva y admisión en un curso de idiomas en el extranjero.

4.2. Acreditación de residencia en Cantabria (mediante D.N.I., certificado de residencia o empadronamiento).

4.3. Fotocopia del D.N.I..

4.4. Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio declarado, de todos los miembros de la unidad familiar según la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, de IRPF. En concreto de:

4.4.1. La hoja dónde aparecen los miembros de la unidad familiar y otros miembros con derecho a deducción y de la hoja de liquidación en la que aparece el concepto "base liquidable general".

4.4.2. O bien, Certificado de Renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar, al que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen.

Quienes, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado declaración del IRPF en el último ejercicio, deberán aportar:

4.4.3. Autorización para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a la que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen. Para los menores de edad, la autorización deberá ser presentada por el padre, madre o tutor.

4.4.4. Para los supuestos de menores emancipados o mayores de edad que aleguen vida independiente respecto de sus padres o tutores, deberán acreditar fehacientemente esta circunstancia, así como los medios económicos con que cuentan a 31 de Diciembre del último ejercicio.

4.5. Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

4.6. Acreditación de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del Anexo II de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo quinto.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

6. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una comisión presidida por el Director General de Juventud o persona en quien delegue, e integrada como vocales, por el Jefe de Servicio de Juventud, el Jefe de Sección de Programas y Formación, y un técnico de la Dirección General de Juventud, actuando éste como Secretario con voz y sin voto.

7. De acuerdo a las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, la Comisión de Valoración realizará propuesta de resolución parcial, procediendo a realizar nuevas propuestas parciales respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 30 de junio, así como respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

8. Las propuestas de resolución parciales se notificarán, mediante escrito del Director General de Juventud enviado por correo certificado, a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. En caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

9. Las resoluciones parciales serán dictadas por la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de forma motivada. En los supuestos de concesión de la ayuda, se hará constar la cuantía de ésta, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

10. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

11. La resolución no agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos

127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre.

12. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

Artículo sexto.- Criterios de valoración.

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a esta circunstancia.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1. La subvención a conceder será igual a la cuantía solicitada, con los siguientes límites:

1.1. 400 euros para cursos de dos semanas.

1.2. 600 euros para cursos de tres semanas.

1.3. 800 euros para cursos de cuatro semanas o más.

2. Se establece una cuantía de 150.000 euros para subvencionar las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, de 75.000 euros para subvencionar las presentadas hasta el 30 de junio y de 75.000 euros para subvencionar las presentadas hasta el 30 de septiembre. En caso de no agotarse el crédito establecido para la resolución parcial relativa a las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, el crédito sobrante incrementará al crédito destinado a subvencionar las solicitudes presentadas en el siguiente periodo y así sucesivamente.

3. La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

4. El pago de la subvención se realizará mediante un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo octavo de la presente Orden.

5. En cualquier caso, el abono de las cuantías anteriormente mencionadas quedará condicionado a haber justificado el empleo de las subvenciones o ayudas recibidas del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación esté concluido.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar el curso que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Acreditar ante la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la realización del curso, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.

5. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Demora en la presentación de la justificación: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo décimo.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

2. La totalidad de la ayuda se justificará en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud, los siguientes documentos:

- 3.1. Resultados de los estudios efectuados, debidamente acreditados por la Entidad correspondiente.
- 3.2. Facturas originales o resguardo del ingreso donde conste el abono del curso.

Artículo undécimo.- Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo duodécimo.- Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial en su caso, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedente del reintegro, en los siguientes casos:

- 1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden.
- 2. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 3. El incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- 4. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.
- 5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden así como en la legislación de Subvenciones.

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y audiencia de la entidad afectada.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de diciembre de 2006.-La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

**ANEXO I  
CURSOS DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO 2007**

**SOLICITUD**

D/Dña ..... N.I.F. ....  
 Domicilio ..... Localidad ..... C.P. ....  
 Tfno. .... Fax .....  
 Denominación del curso: ..... N° semanas: .....  
 Escuela: ..... Lugar: .....  
 Fecha de realización: .....  
 Presupuesto del curso: .....

*SUBVENCION QUE SE SOLICITA:*  400 para cursos de dos semanas  
 (Marcar una opción)  600 para cursos de tres semanas  
 800 para cursos de cuatro semanas o mas.

**SOLICITA**

Le sea concedida una ayuda económica de ..... Euros, de acuerdo con la Orden REL/33/2006, de 29 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero 2007

**Y DECLARA**

A efectos de recibir la subvención que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, adjuntando la presente relación de documentos requeridos en el artículo cuarto de la Orden.

- 4.1. Documento acreditativo de la reserva y admisión en un curso de idiomas en el extranjero.
- 4.2. Acreditación de residencia en Cantabria (mediante D.N.I., certificado de residencia o empadronamiento).
- 4.3. Fotocopia del D.N.I.
- 4.4. Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio declarado, de todos los miembros de la unidad familiar según la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, de IRPF. En concreto de:
  - 4.4.1. La hoja dónde aparecen los miembros de la unidad familiar y otros miembros con derecho a deducción y de la hoja de liquidación en la que aparece el concepto "base liquidable general".
  - 4.4.2. O bien Certificado de Renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar, al que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen.
- Quienes, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado declaración del IRPF en el último ejercicio, deberán aportar:
  - 4.4.3. Autorización para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a la que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen. Para los menores de edad, la autorización deberá ser presentada por el padre, madre o tutor.
  - 4.4.4. Para los supuestos de menores emancipados o mayores de edad que aleguen vida independiente respecto de sus padres o tutores, deberán acreditar fehacientemente esta circunstancia, así como los medios económicos con que cuentan a 31 de Diciembre del último ejercicio.
- 4.5. Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- 4.6. Acreditación de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del Anexo II de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados ad Autónoma de Cantabria.

En..... a ..... de..... de .....  
 EL SOLICITANTE  
 Fdo: .....

SRA. CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

07/132

**CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS**

*Orden REL/34/2006, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales y se convocan ayudas en materia de cooperación para el desarrollo y la solidaridad con los países empobrecidos.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece las bases que han de regular la acción de la cooperación realizada desde las comunidades autónomas y las entidades locales, atendiendo a los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución.

De acuerdo con el Decreto 55/2003, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 52/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se crea la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, corresponde a este Centro, entre otras competencias, las relacionadas con la gestión de las ayudas y subvenciones para proyectos de cooperación para el desarrollo de países del tercer Mundo.

La Ley General de Subvenciones exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.